

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E POR LA QUE SE DECLARA EL DECAIMIENTO DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DEL “PROYECTO ICEX VIVES” DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E (en adelante, ICEX) en virtud de la delegación de competencias efectuada por la presidenta de ICEX por Resolución de 7 de octubre de 2019 (BOE nº252, de 19 de octubre de 2019)

CONSIDERANDO

- I. Por Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto (BOE nº189, de 8 de agosto de 2022), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de realizar prácticas no laborales en filiales o establecimientos en el extranjero facilitadas por las empresas españolas, con la finalidad última de incrementar el número de profesionales con formación y capacitación en internacionalización contribuyendo así a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas españolas internacionalizadas. Publicada en el BOE nº193, de 12 de agosto de 2022, su corrección de errores.
- II. Por Orden ICT/1193/2022, de 30 de noviembre (BOE nº290, de 3 de diciembre de 2022), se modifica la Orden ICT/771/2022.
- III. De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases reguladoras, por virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022 (extracto, BOE nº302, de 17 de diciembre de 2022), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives".
- IV. Así, el día 27 de diciembre de 2023, el solicitante con DNI 74542043D, presentó su solicitud de ayuda a la citada Convocatoria. Tras su revisión, con fecha 18 de enero de 2024 fue propuesto beneficiario en la "Propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones en relación con la Convocatoria del "Proyecto ICEX Vives" de Icx España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".
- V. El Órgano Instructor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.4 de las Bases Reguladoras, con fecha 18 de enero de 2024 comunicó al solicitante, a través de la Plataforma ICEX Vives, que había sido propuesto como beneficiario, concediéndole un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha propuesta para aceptar expresamente la ayuda.
- VI. Transcurrido el plazo, sin que el solicitante aceptara expresamente la ayuda, por Resolución de 15 de febrero de 2024, se declara desistida la solicitud del



solicitante con DNI 74542043D, al no haber sido aceptada la subvención en el plazo establecido para ello, conforme al artículo 14.4 de las Bases Regulatoras.

- VII. Sin embargo, posteriormente, se detectó que el solicitante, con DNI 74542043D, sí había presentado el formulario de aceptación de la ayuda con fecha 19 de enero de 2024, esto es, dentro del plazo previsto, pero, debido a un error en la Plataforma ICEX Vives, no se tuvo en cuenta dicha aceptación.
- VIII. El día 21 de febrero de 2024, se aprobó la Resolución de concesión de las becas del proyecto ICEX VIVES, resultando beneficiario el solicitante con DNI 74542043D, para la realización de una práctica formativa, durante 10 meses, en la empresa POVES REDONDO SOCIEDAD LIMITADA (en adelante, la Empresa), entidad colaboradora del proyecto a través del Convenio con ICEX para la realización de prácticas en Alemania, con una dotación total concedida de 24.500,00 €.
- IX. A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Orden de bases *“Una vez concedida la subvención se firmará un compromiso de prácticas entre las tres partes: entre ICEX, el beneficiario y la empresa o entidad; donde se regularán las condiciones de las prácticas”*.

Asimismo, el Apartado Decimotercero de la Convocatoria establece que *“Una vez concedida la subvención se firmará un compromiso de prácticas, entre ICEX, el beneficiario/a y la empresa, donde se establecerá la relación entre las partes”*.

- X. En cumplimiento de los citados preceptos, con fecha de 21 de febrero de 2024 se puso a disposición del beneficiario el Compromiso de Prácticas.

Sin embargo, a día de la fecha éste no ha sido firmado ni por la empresa ni por el beneficiario, sin mostrar interés alguno por la realización de las prácticas.

- XI. A falta de un plazo concreto, para proceder a su firma, establecido en la Orden de bases o en la Convocatoria, será de aplicación el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto”*.
- XII. Por otra parte, establece el párrafo primero del artículo 10.1 de la Orden de bases que *“Las prácticas formativas en empresas o entidades tendrán una duración entre 6 y 12 meses, concretándose la duración de las mismas en la correspondiente resolución de concesión. Las prácticas se desarrollarán fuera de España, en la sede facilitada por la empresa o entidad participante. En todo caso, deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2024”*. En este mismo sentido el punto 5 del Apartado Cuarto de la Convocatoria.

Así, advertido el hecho de que restan menos de 6 meses para alcanzar la fecha límite de finalización de las prácticas aprobadas en la Convocatoria, el plan formativo no puede ya llevarse a efecto.



- XIII. En consecuencia, habiendo transcurrido en exceso el plazo para la firma del Compromiso de prácticas y no siendo ya posible llevar a efecto el plan formativo debe entenderse decaído el derecho a la subvención, previamente reconocido, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones expresamente establecidas.

El decaimiento del derecho del beneficiario es tan sólo atribuible a su propia omisión, en ningún caso a la actuación administrativa, y, además, está motivado en la aplicación de las previsiones de la Orden de bases y de la Convocatoria.

- XIV. ICEX no ha aportado cuantía alguna, por lo que ninguna cantidad debe ser reintegrada.

En su virtud,

RESUELVE

Primero. - Declarar el decaimiento del derecho a la subvención concedida, en resolución de 21 de febrero de 2024, al beneficiario con DNI 74542043D.

Segundo. – Manifiestar que el beneficiario no ha percibido dotación alguna en virtud del Proyecto ICEX Vives, por lo que no procede requerir el reintegro.

Tercero. - Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar a la empresa y al joven la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

Elisa Carbonell Martín

Consejera delegada de ICEX

P.D. presidenta de ICEX, de 7 de octubre de 2019.

